



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

**EI DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y**

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que éste hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.
- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

- Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que en desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Masivo S.I.T.M. para la Ciudad de Santiago de Cali, se encuentran en ejecución los estudios y diseños para la licitación y posterior construcción del proyecto TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA, ubicada al oriente de la ciudad, sobre la Carrera 28D (Vía Navarro) entre Calle 96 y Transversal 103, la cual presenta varias afectaciones prediales, entre otras, la Zona Verde No. 7 del Proyecto Urbanístico hoy Barrio MOJICA, de la Comuna No. 15 con una área de afectación parcial de aproximadamente 3.200 M2.
- Que el Área de terreno de la Secretaría de Vivienda Social (Zona Verde 7 de Mojica I) requerida para el proyecto, se encuentra invadida por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol, ubicado en la Comuna No. 14 de la ciudad de Santiago de Cali.
- Que mediante oficio No. 918.102.2.3125-2014 del 19 de agosto de 2014 con Radicación SVS No. 2014-41470-002033-2 del 19 de agosto de 2014, suscrito por la Dra. Sandra Liliana Ángel Almario, Vicepresidenta Técnica de Metro Cali S.A., en fechas agosto 12 y 13 de 2014, funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios de la Secretaria de Vivienda Social, levantaron el censo de los moradores del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol, ubicado en la Comuna No. 15, donde fueron recolectadas 141 encuestas.

RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

- Que por decisión del Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, se le ofertó a la comunidad que se encuentra ocupando la zona que será objeto de intervención, en el AHDI Brisas de Caracol, un Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento por un monto de Doscientos mil pesos (\$200.000) mcte. mensuales por seis (6) meses, para un total a otorgar por hogar de Un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) mcte, para los hogares que hagan entrega del bien de uso público que ocupan, de manera pacífica y voluntaria.
- Que en fechas 10, 11, 12, 17, 18 y 20 de marzo de 2015, personal del Área Social de la Secretaría de Vivienda y de Metro Cali S.A, con acompañamiento de funcionarios delegados de la Personería Municipal de Cali y de la Defensoría del Pueblo, se llevó a cabo reuniones con líderes y comunidad del Asentamiento Brisas de Caracol - Barrio Mojica de la Comuna No. 15, en las cuales se abordaron los temas relacionados con la ejecución por parte de Metro Cali S.A. de la obra pública denominada **“TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA** y la oferta del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para los hogares que participen en la convocatoria de postulación a dicho subsidio y restituyan el bien uso público que ocupan.
- Que en el Artículo Tercero de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.452-14 del 17 de julio de 2014, se establecen los requisitos y procedimientos para el trámite de asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en las modalidades de Compra de Vivienda Usada y Arrendamiento.
- Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento para hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de las obras de interés público “Terminal de cabecera de Aguablanca” por parte de la Sociedad Metro Cali S.A.
- Que la apertura de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, se inició el 27 de abril de 2015, con el cierre el 30 de abril de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones del C.A.L.I. No.15, presentándose un total de ciento diez (110) hogares, los cuales se encuentran registrados en las base de datos levantada en fecha agosto 12 y 13 de 2014, por funcionarios de la Sociedad Metro Cali S.A. con apoyo de funcionarios del a Secretaria de Vivienda Social.
- Que de acuerdo al cronograma de actividades para ejecución de la obra



RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

**“TERMINAL DE CABECERA AGUABLANCA** que ejecutará Metro Cali S.A., para el mes de junio de 2015 que se inició el proceso licitatorio, se deberá haber agotado todo el proceso de gestión predial, que implica la restitución de la zona invadida, por el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol - Barrio Mojica de la Comuna No.15

- Que efectuados los requerimientos de verificación de cruces, cinco (5) hogares presentan situación de cruce que los inhabilita para ser beneficiarios del Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, tales como: figuran reportados como propietarios de predios, beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda o presentan inconsistencia en la postulación.
- Que el parágrafo único del artículo tercero del Decreto 0416 de 2000, establece: *“Cuando llegare a comprobar que operó una simulación y/o se acudió a medios ilegales para demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio Municipal de Vivienda, el Fondo Especial de Vivienda, procederá de inmediato a la eliminación de la postulación e imposibilitar a los miembros del hogar durante cinco (5) años para solicitar el Subsidio Municipal.”*
- Que con la presentación del formulario de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información ahí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento a cinco (5) hogares del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Brisas de Caracol de la Comuna No. 15, que serán objeto de intervención en el marco de la ejecución de las obras de interés público **“Terminal de cabecera de Aguablanca”** por parte de la Sociedad Metro Cali S.A., que se presentaron a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, según Resolución F.E.V.

**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

No. 4244.0.10.322-15 del 20 de abril de 2015, por cuanto presentan situación de cruce de acuerdo a lo establecido en los considerandos, situación que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, los cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DOCUMENTO	MOTIVO DE LA NEGACION
1	MARIA YERLANDI ESCOBAR  YERSON IVAN ESCOBAR	1.087.779.526  1.087.779.527	El formulario fue diligenciado a nombre de la Sra. MARIA YERLANDI ESCOBAR, con tarjeta de identidad No.1.087.779.526, quien falleció el 7 de noviembre de 2014, según certificado médico de defunción No.71177278-2 que aportan y quién firmó el formulario fue el señor Yerson Ivan Escobar C.C.1.087.779.527, quién figura como hermano de la titular. No aportaron el Registro Civil de Defunción
2	ELIEL CHARA MEZU  MARICEL CARABALI RODALLEGA	14.675.197  1.060.356.939	La señora Maricel Carabali Rodallega C.C.1.060.356.939 aporta una AUTORIZACION firmada por el jefe de hogar el Señor ELIEL CHARA MEZU, documento que no reúne los requisitos de ley para recibir el Subsidio Municipal de Arrendamiento, y adicionalmente en su calidad de jefe de hogar no firmó el formulario de postulación al subsidio municipal.
3	BACILIO ORTIZ CIFUENTES  PASTORA QUIÑONES LANDAZURY	5.302.323  36.811.014	La Sra. PASTORA QUIÑONEZ LANDAZURY C.C.36.811.014 figura con propiedad en la CARRERA 85 #5-94. LOTE Y CASA URBANIZACION LAS VEGAS, de acuerdo a información suministrada por correo electrónico el día 23 de Abril de 2015 por parte de la Superintendencia Notariado y Registro

**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

4	YENIFER PARRA	1.115.069.825	El Señor Rubel Edir Ospina Ospina C.C.14.899.376 figura con propiedad en la CARRERA 100 #14-84/86 LOCAL #1 EDIFICIO ALCALA PROP. HORIZONTAL, de acuerdo a información suministrada por correo electrónico el día 23 de Abril de 2015 por parte de la Superintendencia Notariado y Registro
	RUBEL EDIR OSPINA OSPINA	14.899.376	
5	ADRIANA MOSQUERA LOPEZ	31.572.787	Mediante Resolución No. 4141.10.22.018-09 del 3 de marzo de 2009, se le asignó a la señora ADRIANA MOSQUERA LOPEZ, un subsidio municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento por valor \$750.000, el cual le fue cancelado mediante cheque No. 005956 del 3 de marzo de 2009
	ELVER ALBERTO MORENO BARONA	16.537.321	

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese a la Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar personalmente el presente acto administrativo a cada uno de los hogares relacionados en el Artículo Primero.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social, ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N – 08 Edificio Fuente Versalles y en la página Web de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Sociedad Metro Cali S.A., para lo pertinente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION F.E.V. No. 4244.0.10-1173  
(19 DE JUNIO DE 2015)**

**“POR LA CUAL SE NIEGA LA ASIGNACION DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A CINCO (5) HOGARES DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE DESARROLLO INCOMPLETO BRISAS DE CARACOL DE LA COMUNA No.15 QUE SERAN OBJETO DE INTERVENCION POR RESTITUCION DE BIEN DE USO PUBLICO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO “TERMINAL DE CABECERA DE AGUABLANCA” POR PARTE DE LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.”**

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil quince (2015).

  
**JUAN CARLOS RUEDA ANGEL**  
Director

*Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali*

Revisó: Abog. Andres Felipe Niño Fajardo, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos  
Revisó: Abog. Ana Maria Montoya, Contratista SPBA  
Revisó: Abog. Grupo Jurídico  
Elaboró: Adm. Maria Dellanira Montoya Betancourth





